



RESOLUCIÓN DE 20 DE MARZO DE 2025 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 13 DE FEBRERO DE 2025 PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE ACETAMIPRID 20% [SP] P/P PARA EL CONTROL DE CÁSIDA O CHINCHE DE LA REMOLACHA (*Cassida vittata*), PULGÓN (*Myzus persicae* y *Aphis fabae*) Y PULGUILLA (*Chaectonema tibialis*) EN EL CULTIVO DE LA REMOLACHA AZUCARERA

ANTECEDENTES

- Resolución de Autorización Excepcional de 13 de febrero de 2025 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de acetamiprid 20% [SP] P/P para su uso en el control de cácida o chinche de la remolacha (*Cassida vittata*), pulgón (*Myzus persicae* y *Aphis fabae*) y pulguilla (*Chaectonema tibialis*) en el cultivo de la remolacha azucarera.

- Resolución de Autorización Excepcional de 13 de marzo de 2025 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de acetamiprid 20% [SP] P/P para su uso en el control de cácida o chinche de la remolacha (*Cassida vittata*), pulgón (*Myzus persicae* y *Aphis fabae*) y pulguilla (*Chaectonema tibialis*) en el cultivo de la remolacha azucarera.

Mediante la presente Resolución se modifica:

El punto SEGUNDO y el ANEXO de la Resolución de Autorización Excepcional de 13 de febrero de 2025 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de acetamiprid 20% [SP] P/P para su uso en el control de cácida o chinche de la remolacha (*Cassida vittata*), pulgón (*Myzus persicae* y *Aphis fabae*) y pulguilla (*Chaectonema tibialis*) en el cultivo de la remolacha azucarera.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco, la cual solicita la inclusión de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la Resolución de Autorización Excepcional de 13 de febrero de 2025, para el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de acetamiprid 20% [SP] P/P en el cultivo de la remolacha azucarera contra pulgón (*Myzus persicae* y *Aphis fabae*) y pulguilla (*Chaectonema tibialis*) durante el periodo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 15 de julio de 2025, en las mismas condiciones de uso ya autorizadas para la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

SEGUNDO. - La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia desde el 15 de febrero al 14 de junio de 2025, excepto para la Comunidad Autónoma de Castilla y León que será del 15 de marzo al 12 de julio de 2025 y la **Comunidad Autónoma del País Vasco que será desde el 20 de marzo al 15 de julio de 2025.**

En el caso de que las plagas a controlar sean pulgón (*Myzus persicae* y *Aphis fabae*) y pulguilla (*Chaectonema tibialis*), las Comunidades autónomas indicadas en el Anexo adjunto tendrán que cumplir los puntos CUARTO y QUINTO, que se indican a continuación:





CUARTO.- El órgano competente de las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, que realicen los tratamientos contra pulgón y pulguilla, deberá elaborar un plan de control del cumplimiento de la presente resolución, conforme al procedimiento y muestreo que dicho órgano competente establezca. Dicho plan deberá ser presentado en esta Dirección General, al igual que los posteriores resultados obtenidos tras su aplicación, detallando en especial, las no conformidades detectadas y las medidas tomadas en consecuencia.

QUINTO.- Para evitar en la medida de lo posible la aparición de pulgón y virosis en las plantaciones de remolacha azucarera de la siguiente campaña, serán obligatorias las siguientes medidas preventivas:

1. Tras el levantamiento de la cosecha de remolacha, se tendrá que realizar un seguimiento otoñal y a ser posible invernal de pulgones con reservorio de virus que puedan quedar en los cultivos adyacentes atractivos para estos insectos, tipo colza o brassicas, y así poder delimitar zonas de alto riesgo de incidencia de esta plaga para que en la campaña siguiente se pueda realizar un control fitosanitario más eficiente. Serán las autoridades competentes correspondientes las encargadas de realizar una prospección otoñal en la que se analizará una muestra de pulgones capturados por zonas para determinar la presencia de reservorios de virus.
2. Eliminación durante el invierno de "silos" o montones de remolacha que queden en las parcelas tras la recolección y puedan ser posibles portadores de virus. Así como la limpieza de restos en los lugares de acopio de la remolacha recolectada. La Comunidad autónoma podrá autorizar prolongar bajo control el período de eliminación de los silos o montones hasta la finalización de la campaña de recolección y mientras no se produzca la brotación de las remolachas amontonadas en aquellas áreas en las que por condiciones climáticas no sea posible su eliminación durante el invierno.
3. No se habrá cultivado el año anterior ni colza, ni cultivos del género brassica en la parcela de remolacha azucarera que se vaya a tratar con productos fitosanitarios formulados a base de acetamiprid 20% [SP] P/P.

ANEXO

CONDICIONES DE USO:

- Productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA, formulados a base de acetamiprid 20% [SP] P/P, autorizados únicamente en las provincias de Sevilla y Cádiz de la Comunidad autónoma de Andalucía, en las Comunidades Autónomas de Castilla y León y País Vasco.
- Cultivos: Remolacha azucarera
- Plaga/enfermedad:
 - Andalucía: cásida o chinche de la remolacha (*Cassida vittata*),
 - Castilla y León y País Vasco: pulgón (*Myzus persicae* y *Aphis fabae*) y pulguilla (*Chaectonema tibialis*)
- Dosis: 0,25 Kg producto/ha
- Nº aplicaciones: 1 aplicación por ciclo de cultivo durante BBCH 31-49.





- Volumen de caldo: 200-1000 L/ha
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Plazo de seguridad: 28 días.
- Efectos de la autorización: Desde el 15 de febrero hasta el 14 de junio de 2025, excepto para la Comunidad Autónoma de Castilla y León que será desde el 15 de marzo hasta el 12 de julio de 2025 y para la **Comunidad Autónoma de País Vasco que será desde el 20 de marzo al 15 de julio de 2025.**
- **Restricciones:** Prohibido utilizar partes aéreas de la planta de la remolacha azucarera como alimento para animales debido a la presencia de residuos de la sustancia activa acetamiprid.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara

